Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado. 5 pesetas. Fuera, id. id... 6 » (Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que seguida causa en el referido Juzgado contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Esteban del Valle, por el supuesto delito de denegación de auxilio, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas:

Que al sustanciarse el incidente en el Juzgado, no consta en los autos la diligencia de notificación al Fiscal, citándole para el acto de la vista, en cumplimiento á la providencia que al efecto dictó el Juez:

Que por no haber acudido ninguna de las partes al repetido acto de de la vista, se dió ésta por celebrada y el Juzgado dictó auto declarándose competente á virtud de las razones que alegó:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 de Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro el incidente de competencia, no aparece en los autos la diligencia de notificación al Fiscal, citándole para la vista, no obstante la providencia al efecto dictada, sin que acaso por esta omisión acudiera ninguna de las partes al acto de la vista referida:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución en cuanto al fondo del presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 21 de Marzo de 1906.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta núm. 84)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. José Ramón de Hoces, Duque de Hornachuelos.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Manuel Teixeira.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca Me ha presentado D. José Becerra Armesto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense Me ha presentado D. Baldomero G. Valledor.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Rufino Beltrán Escolar, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Manuel Novella Galve, que ejerce igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja Obregón, Marqués de las Escalonias, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Mariano Martínez del Rincón, que ejerce igual cargo en la de Logroño.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Germán Avedillo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Alberto Carrondo Oquendo, que ejerce igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Antonio González López, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta núm. 85)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Duque de Baena; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción del Sr. Marqués de Linares.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Domingo Pérez en súplica de que á

su hermano Cecilio Pérez Gómez se le indulte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Logroño en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando que por la aplicación del art. 90 del Código penal ha sido perjudicado este corrigendo, pues de haberse castigado separadamente los dos delitos la pena hubiese sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cecilio Pérez Gómez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara, con arreglo al párrafo 2.° del art. 2.° del Código penal, proponiendo el indulto total de la pena de dieciocho años, dos meses y veintiún días de cadena temporal impuesta á José Martiny Liarte en causa por expendición de billetes y moneda falsos:

Considerando que el penado no es culpable del delito que se le imputa, pues fué condenado por error, y que el otro procesado se declaró autor único del hecho:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Martiny Liarte del resto de la pena de dieciocho años, dos meses y veintiún días de cadena temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

(Gaceta núm. 81.)

Accediendo á lo solicitado por D. Cesáreo Huerta y García, Presidente de la Audiencia provincial de Cuenta, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novscientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Faustino Oliver y Ruiz, Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido también trasladado don Adolfo Grande.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Adolfo Grande y Ruiz, Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia,

Vengo á trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado don Francisco Javier Lapoya.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Accediendo á los deseos de don Bernardo Longue y Mariátegui, Magistrado de la Audiencia provincial de Coruña, electo,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Sur de Barcelona, creado por la ley de 15 del actual.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona, creado por la ley de 15 del actual, á D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de la Audiencia provincial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, creado por la ley de 15 del actual, á D. Manuel Ibáñez Villaroig, Magistrado de la Audiencia territorial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona, creado por la ley de 15 del actual, á D. Francisco Dechent y Trigueros, Magistrado de la Audiencia territorial de la misma ciudad,

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona, creado por la ley de 15 del actual, á D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado de la Audiencia territorial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona, creado por la ley de 15 del actual, á D. Domingo Guerra y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia provincial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona, creado por la ley de 15 del actual, á D. José Catolá y Fluixá, Magistrado de la Audiencia territorial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso —El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Oiz y Obanos, Fiscal de la Audiencia de San Sebastián, electo,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona, creado por la ley de 15 del actual.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Mannel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Leopoldo López Infantes, Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Guadalajara, vacante por promoción de D Juan Toledo.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara, vacante por traslación de D. José López, á D. Alberto Ripoll de Castro, Megistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Alberto Vela y López, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la provincial de Zamora, vacante por promoción de D. Angel Velasco.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. José López Díaz, Fiscal de la Audiencia provincial de Guadalara,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de insteucción del distrito del Centro de esta Corte, vacante por promoción de D. Pedro Escobar.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Parrizas é Ibáñez, Presidente de la Audiencia provincial de Huesca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Tarragona, vacante por promoción de D. Vicente Greux.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de esta fecha,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por promoción de D. Faustino Ortega, á D. Vicente Agustín Santandréu y Herrando, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

(Gaceta núm. 83.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señor: Al redactarse el vigente Reglamento de Maestranza de Arsenales en 8 de Marzo de 1871, como perteneciente á la misma se fijó el personal de delineadores, ajustándolo á las necesidades de aquella época; desde tan larga fecha no ha sufrido variación alguna, no obstante que, por las especiales condiciones de la construcción moderna, los trabajos de delineación han tenido considerable aumento, subsanándose la deficiencia notada en el servicio con la admisión de personal eventual ó con los escribientes delineadores creados en 1886, según la importancia del trabajo que había de ejecutarse.

Repetidas son las peticiones que han formulado los Jefes de los respectivos ramos, pues como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1894, los escribientes delineadores han sufrido notable disminución, por cuya causa se hace difícil llevar á efecto con la rapidez y en las condiciones propias el levantamiento de planos de las obras nuevas ó reparaciones que se están efectuando.

El Ministro que suscribe, cuidando siempre de que el servicio esté debidamente atendido, y con el fin de evitar que sufra perjuicio ni retraso alguno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto, ajustando el personal mencionado á los créditos y clases consignados en la vigente ley de Presupuestos.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—Señor: A L. R. P. de V. M., Víctor María Concas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al presupuesto vigente, el personal de delineadores de Arsenales se fija en 10 primeros y 6 segundos, los cuales serán distribuídos como á continuación se expresa: Cádiz, 3 primeros y 2 segundos; Ferrol, 4 primeros y 2 segundos; Cartagena, 3 primeros y 2 segundos.

Art. 2.º El número de escribientes delineadores, como determina la citada ley de Presupuestos, será el de 44, repartidos en la proporción de 14 para Cádiz, 15 para Ferrol y 15 para Cartagena.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Víctor María Concas.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: En 16 de Enero último falleció D. Clemente Schárzinger, Gerente en la casa Schacfer, que por Real decreto de 29 de Julio de 1899, escritura de 8 de Noviembre del mismo año y Real decreto de 12 de Agosto de mil novecientos, estaba encargado del suministro de los marchamos que las Aduanas imponen para legalizar la circulación de los tejidos que del extranjero se importan. En 3 de Febrero próximo pasado, la Sra. Doña Carolina Schacfer de Esparza recurrió á la Dirección general de Aduanas solicitando el pago de varias cantidades que á su fábrica se adeudan por el suministro de los indicados marchamos, é indicaba á la vez si se admitirían en las condiciones del contrato los cartones elaborados ya y los que están en preparación, y si podría esperar que se celebre con la misma casa nuevo contrato, justificando su pretensión al percibo de los créditos con dos escrituras en las que el Sr. Schárzinger, contratista fallecido, había declarado que su contrata de marchamos pertenecía á la solicitante Doña Carolina Schacfer, en la que subrogaba todos sus derechos y obligaciones.

Así, pues, dados los términos de este asunto, surgen dos cuestiones principales, ó sean: la que se refiere á la vigencia del último contrato y la que se relaciona con los derechos que ante la Administración pueda ostentar Doña Carolina Schacfer por la cesión que de ellos hizo el contratista fallecido señor Schárzinger.

Respecto á la primera es evidente que el contrato ha quedado rescindido por el fallecimiento de la persona con quien se había celebrado, puesto que se tuvieron en cuenta para la adjudicación las condiciones personales del adjudicatario, que constituían una sólida garantía de fidelidad para los intereses de la Hacienda y alejaban todo temor de perjudiciales falsificaciones de los sellos de que se trata.

En cuanto á los derechos que la cesionaria alega, deberán hacerse efectivos en tiempo oportuno, previo el bastanteo de la capacidad jurídica de la reclamante, la cual, sin embargo, puede desde luego considerarse como cesionaria para los efectos de entrega de los marchamos elaborados y en preparación que la Hacienda necesite para los servicios del ramo de Aduanas hasta la celebración de un nuevo contrato.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—Señor: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara rescindido el contrato celebrado por escritura de 8 de Noviembre de 1899 con D. Clemente Schárzinger para el suministro de los marchamos que las Aduanas imponen á los tejidos que se importan.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dispondrá que se anuncie, á la mayor brevedad posible, un nuevo concurso público para la elaboración y suministro de los indicados marchamos, fijando las condiciones generales á que deba sujetarse para la mayor garantía de los intereses de la renta.

Art. 3.º La Dirección general de Aduanas adquirirá, hasta que se celebre el nuevo concurso, de Doña Carolina Schacfer de Esparza, como cesionaria del Sr. Schárzinger, contratista fallecido, los cartones de marchamo ya elaborados ó en preparación que se necesiten para los servicios del ramo, cuyo importe, regulado por las condiciones del aludido contrato y el de las cuentas pendientes de pago, se le abonarán, previa la justificación de su capacidad jurídica para percibirlos.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(Gaceta núm. 81.)

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE BILBAO

Presidencia

Don Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Blanco Rodríguez, hijo de Francisco y Alejandrina, natural del Barco de Valdeorras, en la provincia de Orense, de 20 años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.

Gran Hospital de Santiago

Desde el 16 al 30 de Abril próximo venidero y de nueve á doce de la mañana, exceptuando los días festivos, queda abierto en la Administración del gran Hospital de esta ciudad, el pago de los salarios que se adeudan á las nodrizas externas de la Inclusa anexa á dicho establecimiento, correspondientes al segundo semestre de 1905, advirtiendo á dichas nodrizas que para el pago de los atrasos que se les adeudan, se convocará oportunamente por la Excma. Comisión provincial.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Las nodrizas presentarán los expósitos con la medalla al cuello para ser revistados y vendrán provistas de la credencial correspondiente á cada año, firmada y sellada por el Cura de su parroquia ó por el Alcalde ó Juez municipal de sus respectivos distritos, haciendo constar la existencia del expósito y si está bien ó mal cuidado.

La libreta en que no aparezcan estas circunstancias, no será abonada.

Las nodrizas que tengan á su cargo expósitos mayores de seis años, los entregarán en la Inclusa de Santiago, donde serán recogidos por haber cumplido la edad reglamentaria de su estancia fuera del establecimiento; y se advierta que de no verificarlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar por desobediencia á los acuerdos de la Comisión provincial.

Santiago 22 de Marzo de 1906.—El Director, Antonio Abad.

JUZGADOS

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Lucila Custodio Villalustre, de treinta años de edad, soltera, modista natural y vecina de Noya, que ha tenido su domicilio accidentalmente en esta villa y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión acordada por auto de diecinueve del actual dando cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Orense, referente á causa que el mismo le siguió por hurto y estafa, para estar á las re-

sultas de ésta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dado en Ginzo de Limia á veinticuatro de Marzo de mil novecientos seis.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Señas de dicha procesada

Estatura alta, delgada, color del rostro moreno pálido, pelo cejas y ojos negros, nariz y boca regular y viste de artesana.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Martínez Montero, de treinta y cuatro años, natural de Mandín, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, ó sea castaño obscuros, nariz y boca regular, barba poblada, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de constituirse en prisión y ser indagado en la causa que se le sigue por homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo y lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Verín á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para pago de costas impuestas á Jesús Paz Otero, vecino de Villar de Santos, en causa que se le siguió sobre expendición de moneda falsa, se embargaron á aquel, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Cortiña al pago de Cachabuiño, destinada á pasto y esquilmo, su extensión medio ferrado, ó sean cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Naciente Fernando Miguez, Sur Ignacio García, Oeste de D. Máximo García Reigada, hoy sus herederos, y Norte de Antonio Dacal: su valor dos pesetas.

2.ª Centenar al sitio de Codesal, de simiente cuatro cuartos, ó sean seis áreas cuatro centiáreas; linda Este de José da Cal, Sur de Juan Morales, Oeste de Manuel Morales y Norte de José Pérez: su valor cinco pesetas.

3.ª Otra idem en el pago de Cidá, de un cuarto de simiente, ó sea una área cincuenta y una centiáreas; linda Este de Segundo Blanco, Sur y Oeste muralla y Norte de Francisco Morales: su valor una peseta.

4.ª Otra en dicho sitio destinada á tojal, de dos cuartos y medio de simiente, ó sean tres áreas setenta y siete centiáreas; linda Este de Juan Quelle, Sur de Rosa Quelle, Oeste muralla y Norte de Fernando Miguez: su valor una peseta cincuenta céntimos.

5.ª Nabal al pago de Grou, de simiente medio ferrado, ó sean cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este de Gabriela Bouzas, Sur Constantino Camino, Oeste de José Conde y Norte de Francisco Morales: su valor treinta pesetas. Está gravada con una renta de seis copelos y medio á Calderón Collantes.

6.ª Centenar al sitio das Barcas, de simiente dos cuartos, igual á tres áreas dos centiáreas; linda Este de Francisco Morales, Sur camino de servidumbre, Oeste de Antonio Pérez ó sus herederos y Norte Juan Dacal: su valor veinte pesetas.

7.ª Idem otro centenar al sitio das Monteiras, de simiente un ferrado, ó sean nueve áreas seis centiáreas; linda Este de Francisco Morales, Sur camino público, Oeste de Francisco Quelle y Norte de Manuel Dacal: su valor cincuenta pesetas.

Radican en términos de Villar de Santos.

Las personas que deseen hacer postura á las fincas descritas se presentarán en la Sala de audiencia de este Juzgado el día once de Abril entrante y hora de once, donde tendrá lugar el remate de las mismas á favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de aquellas, con la advertencia de que no hay títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Ginzo de Limia á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Edictos militares

Don José Alonso Romero, primer Teniente del Regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo al recluta de la Caja de Allariz, Gumersindo Salgado Domínguez, por falta de concentración á filas en 1.º de Febrero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gumersindo Salgado Domínguez, hijo de Hermenegildo y Francisca, natural de Pombeiro, parroquia de idem, ayuntamiento de Porquera, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Paradela, Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 9 de Agosto de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 551 milímetros, sin señas personales, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, calle de Santo Domingo, núm 24, ó ante la autoridad del punto más cercano en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicación insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en en Tuy á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, José Alonso.—Por mandado de S. S.ª: El Secretario, Pompilio Fernández.

Don José Araujo Quinteiros, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcial Ferreiro Padreda, hijo de Angel y de Tomasa, natural de Arnuid, ayuntamiento de Villar de Barrio, provincia de Orense, avecindado en Arnuid, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintiún años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q D. G), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Orense á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—El Juez instructor, José Araujo.—Por su mandato: El Secretario, Eustaquio Domínguez.

Don Ulpiano Iglesias Sarria, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Andrés Alberto, hijo de José y de María, natural de Regin, parroquia de idem, ayuntamiento de Cartelle, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintiún años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Orense á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Ulpiano S. Sarria.—Por su mandado: El Secretario Francisco Regúlez.

Comisión Liquidadora del batallón Cazadores expedicionario de Filipinas, número 1

ANUNCIO

Las clases é individuos de tropa que hayan pertenecido al batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm 1, que no han reclamado hasta la fecha los alcances que les resulte en su ajuste abreviado, deberán solicitarlo á la mayor brevedad por medio de instancia del Jefe de la Comisión Liquidadora del mismo, la cual se halla afecta al Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos.

Burgos 22 de Marzo de 1906.—El Jefe del Detall, Mariano Muñoz.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15